



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0073-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 22 de enero de 2024.

VISTOS, los documentos que se acompañan en treinta (30) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Unheval;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1217-2022-UNHEVAL, del 20.DIC.2022 y ratificado con la Resolución Consejo Universitario N° 0570-2023-UNHEVAL, del 21.FEB.2023, se aprobó la Directiva N° 001-2022-UNHEVAL-DAYSA "MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO PARA ESTUDIANTES QUE SE HAN DESAPROBADO DOS (02) Y TRES (03) VECES UN MISMO CURSO, MÓDULO O PROYECTO FORMATIVO";

Que, con Resolución Consejo Universitario N° 0580-2023-UNHEVAL, del 06.MAR.2023, se resolvió, entre otros, disponer que el Director de la Escuela Profesional de las 14 facultades de la Unheval realice la notificación a los estudiantes desaprobados dos (02) veces un mismo curso, módulo o proyecto formativo, respecto a su situación académica, dándoles a conocer la aplicación del Reglamento de Estudios de la Unheval y de la Directiva N° 001-2022-UNHEVAL-DAYSA "Matrícula condicionada por rendimiento académico para estudiantes que se han desaprobado dos (02) y tres (03) veces un mismo curso, módulo o proyecto formativo" (...);

Que el estudiante DANIEL HABACUC PONCE SALAZAR, de la carrera profesional de Ingeniería Industrial, mediante Formulario Único de Trámite Virtual, de fecha 22.DIC.2023, manifiesta al decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas que tiene pendiente de aprobar solo el curso de Investigación de Operaciones I, para egresar de su carrera profesional; por lo que, solicita se autorice rendir el examen de subsanación o llevarlo en el Curso de Verano 2024;

Que el estudiante JAISON ROEMMERS CONZA JURADO, de la carrera profesional de Ingeniería Industrial, mediante Formulario Único de Trámite, de fecha 05.ENE.2024, manifiesta al decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas que tiene pendiente de aprobar solo el curso de Planeamiento y Control de Operaciones II, para egresar de su carrera profesional; por lo que, solicita se le autorice a rendir el examen de subsanación;

Que, con el Oficio N° 0009-2024-UNHEVAL/FIIS.D, del 12.ENE.2024, el decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicita a la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal respecto al pedido de los estudiantes DANIEL HABACUC PONCE SALAZAR y JAISON ROEMMERS CONZA JURADO, considerando que se encuentran en condiciones de egresar por faltarles solo un curso por aprobar;

Que, con el Oficio N° 0179-2024-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA-D, del 17.ENE.2024, la directora de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos remite el Oficio N° 0019-2024-UNHEVAL-DAYSA/UPA-J, del jefe de la Unidad de Procesos Académicos, quien emite informe académico técnico del estudiante DANIEL HABACUC PONCE SALAZAR, de la carrera profesional de Ingeniería Industrial, pidiendo examen de subsanación del curso de Investigación de Operaciones I; y del estudiante JAISON ROEMMERS CONZA JURADO, de la carrera profesional de Ingeniería Industrial, pidiendo también subsanar el curso de Planeamiento y Control de Operaciones II; precisando que ambos estudiantes tienen pendiente de aprobar solo un curso y estarían en condiciones de egresar en el periodo académico 2024-I; para lo cual remite el anexo N° 01 detallando la situación académica de cada estudiante, si presenta matrícula condicionada, cursos/créditos pendientes de aprobar para egresar y observación si egresa con curso de verano; ello, según lo precisado en la Directiva N° 001-2022-UNHEVAL-DAYSA, y la Resolución Consejo Universitario N° 0580-2023-UNHEVAL;

Que, con Proveído N° 348-2024-UNHEVAL-VRACAD, del 17.ENE.2024, la vicerrectora académica remite a la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente del considerando anterior, solicitando opinión legal;

Que la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 006-2024-UNHEVAL-OAJ, del 18.ENE.2024, emite opinión legal respecto al pedido de los estudiantes DANIEL HABACUC PONCE SALAZAR y JAISON ROEMMERS CONZA JURADO;

...///

NYTM/mlcb

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0073-2024-UNHEVAL

-02-

JAISON ROEMMERS CONZA JURADO; y luego de detallar los ANTECEDENTES que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la BASE LEGAL que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad:

3.1. Que, el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y a/ derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De la autonomía universitaria:

3.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico; Administrativo y Económico.

8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

3.3. Que, el Artículo 5° de la Ley universitaria, establece: ...

5.14 interés superior del estudiante.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. Que, los estudiantes DANIEL HABACUC PONCE SALAZAR y JAISON ROEMMERS CONZA JURADO, de la carrera profesional de Ingeniería Industrial, tiene la condición de estudiantes del quinto año para egresar el 2024, en el ciclo regular, y solicitan subsanar o llevarlo en el Curso de Verano 2024; de lo que la Unidad de Procesos Académicos mediante Oficio N° 0019-2024-UNHEVAL-DAYSA/UPA-J., informa la situación académica de los referidos estudiantes y que presentan matrícula condicionada con riesgo académico por haber desaprobado más de tres veces el mismo curso.

4.2. Que, en cumplimiento a la Ley Universitaria, artículo 102. Matrícula condicionada por rendimiento académico, refiere: *la desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo;* en tanto esta entidad bajo la Autonomía Universitaria, hace la precisión, que lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez. Asimismo, se tiene la Directiva Nro. 001-2022 "Matrícula condicionada por rendimiento académico para estudiantes que se han desaprobado dos (02) y tres (03) veces un mismo curso, modulo y proyecto de la UNHEVAL", inciso c), señala: *el estudiante que ha desaprobado tres (03) veces de forma continua o alterna, bajo ningún motivo podrá llevar el curso, modulo o proyecto formativo en la modalidad de ciclo de verano, curso, modulo o proyecto formativo dirigido o examen de subsanación*", dicha disposición limita a los estudiantes que se encuentran en condición de riesgo a solicitar curso de verano.

4.3. Que, evaluado el presente caso, se tiene que ponderar el interés superior del estudiante precisado en el Art. 5.15 de la Ley Universitaria, en todo lo que le favorezca, teniendo en cuenta que los estudiantes son del 5to año de estudios, y al ser estudiantes en riesgo que desaprobaron tres (03) veces de forma continua o alternada un curso, si bien la Directiva N° 01-2022, señala que se encuentran impedidos de llevar curso de verano, en el presente caso, se debe considerar que son estudiantes por egresar con la aprobación de los cursos de Investigación de Operaciones I, y de Planeamiento y Control de Operaciones II, y al aprobar dichos cursos tendrán la condición de egresados; por otro lado, es completamente responsabilidad del estudiante la aprobación de sus materias que le generaron su condición de estudiante en riesgo y de ser el caso de su desaprobación, el estudiante será separado temporalmente por un año o de forma definitiva conforme a lo señalado en el punto 4.4 de la Resolución Consejo Universitario N° 580-2023-UNHEVAL, y demás disposiciones que establece la Ley Universitaria.

4.4. Que, estando a lo establecido en el artículo N° 121 literal v) del Estatuto, corresponde que el señor Rector emita el acto resolutivo con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario.

RECOMIENDO

Que, por los fundamentos expuestos OPINA:

5.1. Que, el Rector EMITA acto resolutivo con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario a fin de autorizar la inscripción en el Curso de Verano 2024 de los estudiantes DANIEL HABACUC PONCE SALAZAR y JAISON ROEMMERS CONZA JURADO, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, en los cursos de Investigación de Operaciones I, y de Planeamiento y Control de Operaciones II, por considerar que son estudiantes del 5to. año y cursan el último año de estudios.

5.2. Que, la NO APROBACIÓN de los cursos en el Ciclo de Verano 2024 que llevará los referidos estudiantes, es completamente de su responsabilidad, a su desaprobación se procederá conforme a lo señalado en el Art. 102 de la Ley Universitaria, el marco normativo vigente de esta entidad y se procederá a su separación temporal o definitiva conforme corresponda;





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0073-2024-UNHEVAL

-03-

Que, con la Elevación N° 017-2024-UNHEVAL-VRACAD, del 19.ENE.2024, la vicerrectora académica remite al Rectorado, sin observación, el expediente del considerando anterior, solicitando se emita la resolución rectoral según opinión legal;

Que el rector, estando a la opinión legal y a la opinión favorable de la Vicerrectoría Académica, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0147-2024-UNHEVAL-R, del 18.ENE.2024, para que se emita la resolución correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la Unheval; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la Unheval, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la Unheval; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la Unheval; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, del 18.ENE.2024, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

- 1°. **AUTORIZAR**, en forma excepcional y por única vez, la matrícula en el Ciclo de Verano 2024 a los estudiantes DANIEL HABACUC PONCE SALAZAR y JAISON ROEMMERS CONZA JURADO, de la carrera profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, en los cursos de: Investigación de Operaciones I, y de Planeamiento y Control de Operaciones II, según corresponda, por considerar que son estudiantes por egresar en el año académico 2024 y cursa el último año de estudios; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **PRECISAR** que la NO APROBACIÓN de los cursos en el Ciclo de Verano 2024 que llevarán los estudiantes mencionados en el numeral 1° de la presente Resolución, será completamente de su responsabilidad; a su desaprobación se procederá conforme a lo señalado en el Art. 102 de la Ley Universitaria, el marco normativo vigente de la UNHEVAL y se procederá a su separación temporal o definitiva conforme corresponda; por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
- 3°. **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos para que proceda conforme a sus funciones y/o atribuciones; por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
- 6°. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, el Decanato de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, y los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus funciones y/o atribuciones.
- 4°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.
VRInv.-AL-OCI
UTransparencia
DIGA.-DaySA
UT-UContabilidad
FIIS.-Intersada.-Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

